

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000263-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EVER ORTIZ ARAUJO
DEMANDADO:	MAGALI BENILDA ARCINIEGAS DELGADO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor EVER ORTIZ ARAUJO contra MAGALI BENILDA ARCINIEGAS DELGADO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8°, inciso 2°.

- Allegar el poder completo por cuanto en la aceptación no se visualiza el nombre de la apoderada y parcialmente se ve su firma, e indicar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, así mismo precisar si es el mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados¹.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual anexar constancia de recibido.

-Allegar registro civil de nacimiento de la niña WENDY KATALINA ORTIZ ARCINIEGAS.

- Téngase a la abogada MARIA ALEJANDRA CUELLAR SILVA como apoderada del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

¹ Art. 5 Decreto 806 de 2020.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado como la constancia de recibido.

Segundo.- Reconózcasele personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MARIA ALEJANDRA CUELLAR SILVA .

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe168f982575d387f654f5b5d06c4a54485286e934812e817ff6d131460918**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:09 PM